LA COMPLEJIDAD EN LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA. SU INCIDENCIA EN LA TAREA DEL TRADUCTOR

BEATRIZ RODRÍGUEZ

Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires

Un traductor profesional, público (Argentina), jurado (España), *assermenté* (Francia), *sworn translator* (Estados Unidos), ¿puede traducir teniendo sólo la técnica y la liviana comprensión del texto jurídico sin, quizás, captar el exacto sentido del contenido, o bien a partir del conocimiento globalizador y adaptado de los distintos aspectos del derecho, comprender y así trasladar la esencia de lo que se pretende, con excelencia, traducir? ¡Éste es el desafío!

No cabe ninguna duda de que el tema que pretendemos exponer ofrece distintos aspectos de tratamiento que giran fundamentalmente en torno a la posibilidad de complementariedad de los campos del derecho y de la traducción, cuando deban traducirse documentos donde se halla involucrado el léxico específico y en este caso la especificidad de lo jurídico.

El ejercicio de la profesión de traductor público está reglamentado en la República Argentina por la ley 20.305.

La citada ley reglamenta por primera vez el ejercicio de la profesión de traductor público y a pesar de las críticas que se le pueden formular, vino a llenar un vacío legislativo, ya que numerosas normas se refieren expresamente al traductor público cuya función y régimen legal no había sido reglamentado a pesar de la muy importante función que cumplen como auxiliares de la justicia de los demás poderes del Estado y de su transcendente función cultural como puentes entre naciones y culturas, instrumentos de entendimiento y conciliación social, transmisores del saber, acceso a lo remoto y desconocido, contribuyendo al esclarecimiento de la lengua y cultura propias.

La ley de 1973 creó al mismo tiempo el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires que nuclea a 4.700 traductores públicos que traducen los 34 idiomas que tienen cabida en nuestra institución.

Teniendo en cuenta que el 17 de julio de 1868 se reglamentó por primera vez en la Argentina el otorgamiento del título de traductor público, citaremos a continuación las normas más relevantes del ordenamiento jurídico argentino que hacen alusión a la intervención del citado profesional.

Nuestro Código Civil no tiene ninguna disposición expresa que determine la naturaleza jurídica o legal de la "traducción pública".

Cuando se refiere a los instrumentos públicos tampoco la menciona, de donde surgiría que es un simple documento privado que no hace fe pública ante la ley y esto nada más lejano de la realidad.

Sin embargo, el art. 999 dice que "las escrituras deben hacerse en idioma nacional. Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad a una minuta firmada por las mismas partes en presencia del escribano, que dará fe del acto, y

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes

del reconocimiento de las firmas, si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducida por el traductor público, y si no lo hubiere, por el que el juez nombrase..."

El Art. 3663 dice que "Si el testador no puede testar sino en un idioma extranjero, se requiere la presencia de dos intérpretes que harán la traducción en castellano y el testamento debe en tal caso escribirse en los dos idiomas..."

Nuestro Código Penal de 1921 en su Art. 138 explica que "se aplicará prisión de [...] al que por un acto cualquiera, hiciere incierto, alternare o suprimiere el estado civil de otro, con el propósito de causar perjuicio. Puede cometer este delito, traductor público que al traducir partidas de estado civil incurriere en alguno de los hechos mencionados en este artículo."

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su Art. 115: prevé que "En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez o tribunal designará por sorteo un traductor público".

Las disposiciones del Registro de Estado Civil establecen que "Cuando los contrayentes, o uno de ellos, son extranjeros con escaso dominio del idioma nacional, el juez debe requerir la intervención de un traductor público."

El Código de Procedimiento en lo Penal en su Art. 212 dice que "[...] Cuando se trata de problemas de idiomas, se deberá recurrir necesariamente al traductor público, ya sea para la interpretación o traducción, conforme con la reglamentación de la ley [...]".

En el Art. 252: se explica que "si el interrogado no entendiese el idioma nacional, será examinado por intermedio de un intérprete [...]. El nombramiento del intérprete recaerá entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el lugar en que se toma la declaración [...]."

Estas y muchas otras reglamentaciones se ocupan de la profesión de traductor público dándole marco jurídico, institucional y reglamentario.

Ahora bien, hemos planteado un desafío y no cabe duda de que hay que afrontarlo.

El traductor público, pieza clave en el devenir de las interrelaciones humanas se enfrenta quizás con una de las disyuntivas más claras de su labor cuando debe traducir documentos, artículos o literatura eminentemente jurídicos.

Probablemente es en ese momento cuando surge majestuosa la especificidad del léxico que nos ocupa.

No cabe duda de que quienes hemos tenido la dicha de enlazar los dos mundos, ello es, el de la traducción y el del derecho, gozamos quizás de cierta ventaja, pero entonces, la cuestión será que un traductor público, para realizar con excelencia su labor deba ser abogado, escribano, doctor en derecho o algún grado académico similar.

Ciertamente que la respuesta negativa nos surge de inmediato. Pero también y fundamentalmente nos preguntamos si una traducción pública o técnico-jurídica puede reflejar exacta y fielmente lo expresado en el texto fuente, si quien la realiza conoce poco o nada del intrincado, fascinante y seductor mundo del derecho.

Antes de dar algunos ejemplos delinearemos algunos conceptos del criterio de especificidad que nos serán de utilidad.

¿Qué entendemos cuando hablamos de especificidad o de tecnicismo? Será seguramente la precisión en la expresión, la ausencia de vaguedades, imperfecciones o inexactitudes en la utilización del léxico, y no la mera alusión a la especificidad, como pertenencia de ciertos términos, a una determinada disciplina o área del conocimiento.

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes

La especificidad supone, entonces, que ciertos términos o combinaciones de términos son propios de determinados campos del saber y, por lo tanto, frecuentes o reconocibles en las manifestaciones orales o escritas relativas a ellos. Muy probablemente todos estemos de acuerdo en que vocablos o grupos de vocablos como "fallido" , "recusación", "sucesor a título singular por causa de muerte" pertenecen al mundo jurídico del que hablamos antes o bien, de uso frecuente en textos de esta naturaleza. Podríamos calificarlos entonces como "específicos" de la disciplina que conocemos como " Derecho".

Ahora bien, para consultar su significado, recurriremos seguramente a cualquier fuente que consideremos técnica o especializada, llámese ley (en sentido material, es decir, toda regla social emanada de autoridad competente), jurisprudencia, doctrina jurídica, diccionario o glosario de términos jurídicos, publicación profesional, un abogado, juez, etc.

Podríamos partir, pues, de la premisa de que la especificidad es una característica del término, mientras que la rigurosidad, o la "propiedad" es un atributo del uso que de ese término se hace.

Analicemos algunos ejemplos. Un abogado presenta un escrito en el marco de un concurso preventivo (instancia previa a la quiebra), refiriéndose al deudor como el "fallido" (hemos señalado ya que este último término puede considerarse "específico" del mundo jurídico), pero advirtamos que la denominación no sólo específica sino también rigurosa sería simplemente el "deudor" o según la etapa procesal dentro del concurso en que ocurra la mencionada intervención del letrado el "concursado", ya que "fallido" debería reservarse para el caso en que el deudor ha pedido, su propia quiebra o un acreedor ha formulado tal petición en su contra, o más estrictamente, para la etapa posterior al dictado de la sentencia de quiebra directa o indirecta, pero no para la primera etapa donde, insistimos, aún es "concursado".

Otro ejemplo: Si tomamos los términos "recurso", "acción" y "amparo" en procura de una colocación no sólo específicamente jurídica sino también rigurosa, veremos que la elegida será "acción de amparo", y no "recurso de amparo" ya que la segunda, a pesar de ser frecuente en los textos jurídicos mismos, es incorrecta: en efecto, dado que "acción" es un medio procesal que abre instancia, en cambio recurso es el medio procesal que apela por ante un tribunal superior una decisión que le es adversa y que emana de una instancia inferior.

1. LOS ASPECTOS ESPACIAL Y TEMPORAL

No debemos perder de vista que la rigurosidad en el uso del léxico jurídico está necesariamente determinada por las coordenadas de tiempo y espacio.

La utilización que se haga del léxico jurídico en una determinada comunidad lingüística con un cierto sistema normativo podrá considerarse estricta, apropiada, rigurosa. Pero ello no significa que en otra comunidad jurídica contemporánea y hablante de la misma lengua, el uso se considere igualmente riguroso.

Así tenemos, por ejemplo, que en otras comunidades hispanohablantes suelen tomarse como sinónimos los términos "heredero legítimo" y "heredero legitimario", no así en la nuestra, donde "heredero legítimo" es el llamado por la ley a recibir la heren-

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes

cia del causante, según el orden sucesorio que la misma ley determina, y "heredero legitimario" es el que conocemos como "heredero forzoso", es decir, el que, además de ser "legítimo", posee lo que se llama " la porción legítima" y no puede ser privado de su parte en la herencia, sin justa causa de desheredación, por actos a título gratuito. Veremos entonces, a la luz de nuestra legislación y nuestra doctrina, que entre ambos términos hay una relación de género a especie y que un tío, por ejemplo, será heredero legítimo pero no legitimario, con lo cual la sinonimia despojada de la ubicación espacial en el uso del término daría lugar a una imprecisión muy seria.

Por otra parte es dable recordar que el lenguaje jurídico muchas veces incorpora palabras del lenguaje general, pero les asigna un significado estricto y peculiar que tal vez ni siquiera alcanza a superponerse con el o los significados que el término posee fuera de lo jurídico.

Así encontramos que, en la expresión "repetir" no significa, como lo sugeriría su significado extrajurídico, "volver a hacer" sino "reclamar la devolución o el reembolso de lo que se pagó incorrectamente", acepción ésta que no puede reproducirse en el lenguaje general sin que se incurra en una combinación carente de sentido.

Tanto la especificidad del léxico jurídico como la rigurosidad de su empleo tienen algo en común: la descripción normalmente nada grata del lenguaje jurídico como "críptico", "hermético", "oscuro", "inaccesible", lo que también se aplica sin duda, a muchas lenguas de especialidad.

2. LA EXPRESIÓN RIGUROSA. EL TRADUCTOR DE TEXTOS JURÍDICOS

Quizás es el momento de preguntarnos, ¿cómo accede el usuario del léxico jurídico a esta deseada rigurosidad? Una respuesta inmediata sería: recurriendo a todas las fuentes de creación, de interpretación y de uso del léxico jurídico.

Pero apresurémonos a decir que no sólo debe consultar todas las fuentes que estén a su alcance; debe también procurar conciliarlas donde haya discrepancias, y jerarquizarlas según el grado de confiabilidad que inspiren o el grado de autoridad que en un determinado ámbito se les reconozca.

A la hora de traducir, surge la necesidad insoslayable de conocer en profundidad cuál es ese uso "particular", "acotado", "menos vago" o, en suma, "técnico" que se hace de las "palabras generales" en el discurso jurídico. En especial, los traductores debemos procurar no volcar en la lengua meta términos incorrectos por transferencia de otros utilizados sin rigurosidad y que como tales ya han sido identificados, discutidos y resueltos en la lengua de origen.

Cuando en un texto que hemos de traducir leemos que "la ley laboral estipula que el trabajador..." debemos tener presente que, por autorizado que sea el texto, y por "específica" que suene la frase, la expresión es incorrecta en este caso; la ley no "estipula", puesto que la estipulación es, por definición un contrato, un convenio o intercambio de promesas como lo era la *stipulatio* entre los romanos, de quienes heredamos el término, y que hoy usualmente utilizamos con el sentido de disposición, obligación o promesa en el marco de un acuerdo de partes; la ley "ordena", "manda", "dispone", "establece", "provee", pero no "estipula".

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes

Si no lo tenemos presente, bien puede ser que transfiramos el error, diciendo, por ejemplo en inglés "*the law stipulates...*" que por las mismas razones es una expresión inadmisible; por cuanto es "comprensible" y que bastante "específica" pero carece de rigurosidad.

La falta de indagación suficiente en la rigurosidad con que deben emplearse términos específicos o la falta de abordaje intelectual y cognitivo de la realidad jurídica y procedimental, pueden desembocar en, por lo menos, alguna de estas consecuencias no queridas:

1. Que se exprese algo distinto de lo deseado (p. ej., "consentimiento" en lugar de "asentimiento", cuando sólo se trata de una venia o autorización, error éste debido a una sinonimia incorrecta):

2. Que se exprese algo opuesto a lo deseado (p. ej., "detentar el poder" en lugar de "ostentar el poder", cuando el concepto es del "ejercerlo en forma legítima", no ilegítima).

3. Que se exprese algo más amplio o más restringido que lo deseado (p. ej., "transferir", en textos donde más precisa sería su especie "ceder", o "herederos", cuando lo correcto sería el género "sucesores", por designarse colectivamente a quienes tienen o no vocación al todo de la herencia):

4. Que se designe un objeto jurídicamente imposible en una comunidad (p. ej., "hipoteca de un automóvil", cuando lo correcto es "prendar un bien mueble" e "hipotecar uno inmueble").

5. Que se incurra en tautologías (p. ej., "vencimiento del plazo" por el transcurso del tiempo), contradicciones (p. ej., "fiador y principal pagador", frase desafortunadamente habitual en nuestro medio, en la que el carácter accesorio de la obligación del "fiador" se contradice con el carácter directo de la que asume el "principal pagador"), o ambigüedades (p. ej., "ejecución de un contrato", donde la doble acepción habitual de "ejecución" en materia contractual obliga a averiguar si el sentido es de "celebración" o el de "cumplimiento").

Ahora bien, desarrollados los temas de especificidad y rigurosidad, vayamos al tercer elemento: la complementariedad.

Imaginemos, por ejemplo, que un traductor público deba introducirse en la traducción de derecho comparado sin un conocimiento aunque somero de la organización judicial de los dos países, el de la lengua fuente y el de la lengua meta.

Tomemos un ejemplo práctico: en la República Argentina tenemos Juzgados Nacionales de Primera Instancia en los distintos fueros, ello es, civil, comercial, penal, criminal, etc. En Francia, por ejemplo, encontramos instituciones tales como el Tribunal d'Instance y de Grande Instance que pertenecen también al primer grado de jurisdicción. Pero la pregunta es: ¿los dos tribunales franceses tienen exacta correspondencia con los argentinos? Desde ya la respuesta es no, dado que, por ejemplo, la primera diferencia fundamental radica en que los juzgados nacionales de primera instancia en la Argentina son unipersonales, mientras que los de Francia son colegiados.

Otro ejemplo: En Francia el máximo Tribunal competente en materia penal se denomina *Cour d'Assises* lo que traducido literalmente nos remitiría a una Cámara o Corte de Sentadas o de *Assises*. No se necesita recorrer un largo camino para darse perfecta cuenta de que ninguna de estas traducciones nos conduciría a la excelencia de nuestra labor. Por ello el desconocimiento de que en la Argentina no existe un tribunal

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes

de semejantes características y de que en Francia tiene la competencia que antes explicamos nos conduce irreversiblemente a un desacierto sin retorno.

Estas y otras características que exceden la pretensión de este trabajo hacen que debamos conocer mínimamente las particularidades jurídicas, jurisdiccionales o procedimentales de las culturas a y desde cuyas lenguas traducimos.

Pero además de lo que se preconizó desde hace tiempo respecto del acabado conocimiento que debe tener el traductor de la cultura del país cuya lengua traduce, en este trabajo lo que nos proponemos es hacer especial hincapié en los conocimientos que debe tener también el traductor del derecho de su propio país de origen. Ahora bien, cuando hablamos del derecho, ¿lo haremos desde una visión integral de toda la estructura jurídica de una determinada cultura o sólo de alguno de los aspectos determinados?

No cabe duda de que no le compete al traductor público el conocimiento integral de todo un ordenamiento jurídico determinado, pues entonces caeríamos en una ridícula exigencia de transformarlo en jurista, abogado o alguna especialidad similar. Lo que no es menos cierto también es que lo que pretendemos plasmar en este trabajo es la premisa que consideramos absolutamente necesaria, la del conocimiento de, al menos, el aspecto procedimental del ordenamiento jurídico del país de origen del traductor.

¿Qué queremos expresar con esta idea?

Nos remitiremos pues a suministrar algunos ejemplos para que el planteo termine de delinearse definitivamente.

El derecho procesal argentino estructura los medios de prueba en el desarrollo de un proceso judicial en 5 tipos probatorios distintos. Uno de ellos y quizás el más importante es la prueba confesional pero en esta prueba aparece la expresión: "Absolución de posiciones" que a las claras nos presenta un evidente problema. ¿Qué relación tiene la absolución de posiciones (y en qué consiste este instituto) con la prueba confesional?

Muchas veces a lo largo de mi trayectoria profesional me encontré con el reiterado error de confundir dos aspectos distintos:

— Cuando traducimos: prueba confesional, ¿estamos hablando de la confesión? De ninguna manera. Confesar es admitir la veracidad de un cierto hecho afirmado por la parte contraria, mientras que cumplir la prueba confesional tiene que ver con la instancia del debido proceso, ello es, el derecho a ser escuchado en justicia, sin duda uno de los más importantes derechos constitucionales de una vida en democracia.

— Absolver posiciones, que significa responder a un interrogatorio preparado por la contraparte, no puede ser traducido como prueba de confesiones, por cuanto se trata justamente del aspecto material de la idea probatoria genérica de la que hablamos. Para ello si no conocemos el equivalente de la lengua meta, seguramente se producirán dos situaciones absolutamente disímiles

La primera nos dará como resultado una traducción incompleta e incierta que no reflejará en absoluto la idea madre que el autor pretendió exponer.

La segunda pintará con la precisión más aproximada que la estructura comparada permita, la realidad del texto fuente no sólo desde la pureza del lenguaje sino también desde el correcto posicionamiento de un profesional de la traducción que ha entendido y es capaz de transmitirlo cómo y en qué frecuencia funciona el sistema, ordenamiento o estructura comparada de que se trate.

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes

Otro ejemplo nos ubica en la realidad jurisdiccional cotidiana. En la Argentina cuando un traductor público es designado para traducir una documentación determinada en el marco de un proceso judicial deviene en perito y como tal en auxiliar de la justicia. Por ello cuando es sorteado para el expediente correspondiente debe "aceptar el cargo", esto es, aceptar la obligación de llevar a cabo su pericia y se formaliza al completar un sello que obra en la hoja del expediente que corresponda.

Pero es habitual que los abogados hablemos del "cargo" con un sentido completamente distinto del que vimos recién. Diariamente llegan a los juzgados escritos firmados por las partes involucradas y sus abogados. Esos escritos muchas veces se presentan al vencimiento de una determinada etapa procesal, es decir, al cabo de un tiempo indicado por ley para responder a diferentes pretensiones. Justamente, para acreditar que el escrito fue entregado en tiempo correcto todos los juzgados tienen un reloj fechador con horario, que verifica el cumplimiento aludido. Al hecho de colocarle al escrito la fecha y hora de ese reloj se denomina: "Colocar el cargo".

Yo me pregunto: ¿Puede un traductor que no haya abordado ni siquiera someramente el estudio del derecho procedimental diferenciar claramente el sentido de una frase que diga por ejemplo: "Cuando el perito se presentó a aceptar el cargo lo hizo mediante presentación del escrito donde obra el cargo correspondiente"?

Seamos sinceros: Al traducir esta frase, ¿no nos vemos tentados de acortar la frase y obviar el segundo "cargo" por entender que se ha dicho dos veces la misma idea?

En realidad con el primer "cargo" acepta la obligación y lo hace a través de un escrito que como tiene "puesto el cargo (la fecha y hora)" tiene la validez procesal que se tuvo en mira al presentarlo.

3. CONCLUSIONES

1. La rigurosidad en el uso del léxico jurídico persigue la identificación precisa, oportuna y apropiada de objetos singulares pertenecientes al campo de lo jurídico, y se asienta, por un lado, en una redefinición o recreación convencional del sentido de vocablos que ya pertenecen al lenguaje general y, por el otro, en la utilización de ciertos términos inconfundiblemente "propios", "específicos" del área que sólo se abordarán desde la cabal comprensión de lo que se persigue.

2. Sólo un profesional de la traducción y más exactamente un especialista en traducción pública, jurada que haya profundizado el exacto sentido de los distintos ámbitos de labor jurídica, jurisdiccional o procedimental de los países involucrados, podrá jerarquizar la profesión llevando su labor a la cúspide de la excelencia profesional.

Lengua y Cultura. RODRÍGUEZ, Beatriz. La complejidad en la terminología jurídica...
Centro Virtual Cervantes